

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 024 -2018-FONDEPES/SG

Lima, 13 FEB 2018

VISTOS: El Memorando N° 247-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe N° 002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc, ambos la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola (en adelante DIGENIPAA); así como el Informe N° 058-2018-FONDEPES/OGAJ del de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de junio de 2014, el FONDEPES y la empresa Corporación R&E S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 039-2014-FONDEPES, para la ejecución de la Obra: *"Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Paita, distrito Paita, provincia de Paita, región Piura"*, en adelante la Obra, por el monto de S/ 550 375,86 (Quinientos cincuenta mil trescientos setenta y cinco con 86/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 45 días calendario en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo, N° 1017 (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante el Reglamento);

Que, el 7 de julio de 2014, a través del Memorando N° 838-2014-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, encargó al Ingeniero Dante E. Vaella Carrión la inspección de la Obra;

Que, el 20 de mayo de 2015, mediante la Carta N° 106-2015-FONDEPES/SG, notificada vía notarial, el FONDEPES comunicó al Contratista la Resolución de Secretaría General N° 067-2015-FONDEPES/SG del 18 de mayo de 2015, mediante la cual dispuso resolver el Contrato N° 039-2014-FONDEPES por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM; asimismo, se requirió la presencia del Contratista en el acto de constatación física e inventario de obra a realizarse el día 27 de mayo de 2015 a las 10:00 horas;

Que, el 26 de mayo de 2015, el Contratista presentó la Carta N° 02-2015-CR&ESAC comunicando al FONDEPES que no estará presente en la constatación física e inventario de la Obra;

Que, el 27 de mayo de 2015, el Notario Público de la provincia de Paita, Aurelio Alberca Barandiarán, levantó el "Acta Notarial de Constatación" con la participación del ingeniero Dante E. Vaella Carrión y el abogado Eduardo Villacorta Contreras, como representantes del FONDEPES, a fin de comprobar el estado en que se encontraba la Obra. Cabe indicar que, el Contratista no se presentó a pesar de haber sido debidamente notificado mediante la Carta N° 106-2015-FONDEPES/SG;



Que, el 10 de agosto de 2015, a través de la Carta N° 622-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, el FONDEPES comunicó al Contratista que ante su incumplimiento en la presentación de la liquidación de obra en el plazo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la DIGENIPAA se está encargando de elaborar la liquidación final de la obra; toda vez que, su plazo para presentar dicha liquidación venció el 26 de julio de 2015, conforme al requerimiento señalado en la Carta N° 569-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 22 de julio de 2015;

Que, el 11 de agosto de 2015, mediante Cédula de Notificación N° 5295-2015, la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE notificó al FONDEPES la demanda arbitral interpuesta por el Contratista;

Que, el 25 de agosto de 2015, mediante el Memorando N° 1500-205-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió a la OGAJ el Informe N° 54-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, dando la conformidad de la Liquidación Final de Obra practicada por el FONDEPES a dicha fecha;

Que, el 27 de octubre de 2015, mediante la Carta N° 2059-2015-CR&ESAC, el Contratista remitió al FONDEPES su liquidación de obra;

Que, el 7 de setiembre de 2015, mediante Memorando N° 383-2015-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ comunicó a la DIGENIPAA que no resultaría procedente efectuar la liquidación de la Obra por encontrarse en trámite el proceso arbitral;

Que, el 23 de enero de 2017, mediante Cédula de Notificación N° 243-2017, la Secretaría Arbitral de la Dirección de Arbitraje notificó al FONDEPES la Resolución N° 3 del 23 de diciembre de 2016, la cual resolvió ordenar el ARCHIVO de las actuaciones arbitrales, sin perjuicio de los alcances y efectos del convenio arbitral, al no haber cumplido las partes con acreditar el pago de los gastos arbitrales, de conformidad con el artículo 69 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del OSCE, aprobado por la Resolución N° 16-2004-CONSUCODE/PRE y modificado por la Resolución N° 172-2012-OSCE/PRE;

Que, el 7 de abril de 2017, mediante Carta N° 15-2017-CRYE el Contratista solicitó al FONDEPES, en atención a la Resolución N° 3, continuar con el trámite respectivo e iniciar la liquidación de obra correspondiente;

Que, el 30 de mayo de 2017, mediante Memorando N° 842-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 002-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc y adjuntó una nueva Liquidación de Cuentas practicada a la Obra por el ingeniero Oswaldo Alejandro Malqui Canelo;

Que, el 29 de enero de 2018, mediante Cédula de Notificación N° 580-2018, la Secretaría Arbitral de la Dirección de Arbitraje notificó al FONDEPES la Resolución N° 4 del 23 de enero de 2018, la cual resolvió dejar constancia que ninguna de las partes ha planteado cuestionamiento contra la Resolución N° 3 y ratificó la culminación formalmente de las actuaciones arbitrales;

Que, el 7 de febrero de 2018, mediante el Memorando N° 247-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el resolutivo correspondiente de la liquidación de la Obra e indicó que se encuentra conforme con el Informe N° 002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc;

Que, el 12 de febrero de 2018, mediante el Informe N° 058-2018-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ señaló que, estando a lo expuesto en el Informe N° 002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc, y acorde con lo establecido en el artículo 211 del Reglamento, se dan las condiciones legales para la liquidación de la obra "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Paita" elaborada por la DIGENIPAA, mediante el Informe N° 002-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc;





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 024 -2018-FONDEPES/SG

Lima, 13 FEB 2018

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece lo siguiente:



"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente resolución: el Informe N° 002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc y sus anexos y el Informe N° 058-2018-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución como anexos;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en mérito de la facultad delegada en el literal k) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual apruebe la liquidación de la ejecución de obra "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Paita, distrito Paita, provincia de Paita, región Piura"; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

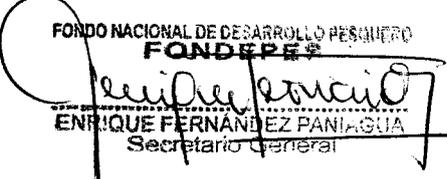
Artículo 1.- Aprobar la liquidación del Contrato N° 039-2014-FONDEPES "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Paita, distrito Paita, provincia de Paita, región Piura" elaborada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, mediante el Informe N° 002-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc y sus anexos, así como en el Informe 058-2018-FONDEPES/OGAJ, que forman parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y sus anexos a la empresa Corporación R&E S.A.C., remitiéndose copias a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General

